



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E**

A estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad ha sido turnada, para su estudio y dictaminación, una solicitud proveniente de la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara, por virtud de la cual se propone modificar el Estatuto General para crear la **Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales**, en razón de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. REFORMA CONSTITUCIONAL Y NUEVAS LEYES GENERALES**

1. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>1</sup> el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Entre los cambios centrales de la reforma, se llevó a cabo la extinción de varios órganos autónomos, incluida la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Esta reforma implica un rediseño legal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
2. El resolutivo segundo del decreto referido, establece un plazo de noventa días naturales para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias. A su vez, conforme al resolutivo cuarto, las legislaturas de las entidades federativas cuentan con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la expedición de dicha legislación, para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

<sup>1</sup>Enlace de consulta: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

3. En cumplimiento de los plazos establecidos por la reforma constitucional, el Congreso de la Unión expidió la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), ambas publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025.<sup>2</sup> Mediante dichas leyes generales se reconfigura el esquema de distribución de competencias a nivel federal y local, así como el régimen de sujetos obligados, consolidando la desaparición del INAI y la creación de nuevas autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
4. Ahora bien, la fracción II, artículo 2 de la LGTAIP establece como objetivo la distribución de competencias entre autoridades garantes. Asimismo, en el artículo 3 de la LGTAIP se señala que, para los efectos de dicho ordenamiento, se deberá entender como autoridades garantes, lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

[...]

- IV. Autoridad garante local: Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes;
- V. Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

<sup>2</sup> Enlace de consulta: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#qsc.tab=0)



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;

[...]

5. En sintonía con lo anterior, en la fracción II, artículo 3 de la LGPDPPSO se define el término “Autoridades garantes” de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

II. Autoridades garantes: Órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos, de las Entidades Federativas;

[...]

En este contexto, se observa que el nuevo marco normativo general determina la existencia de autoridades garantes para diversos sujetos obligados.

## II. REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL

6. Por su parte, el Congreso del Estado de Jalisco inició el proceso legislativo ordinario para reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), con el fin de armonizarla con la reforma constitucional y las leyes generales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. En virtud de lo anterior, el 10 de junio de 2025 fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco el Dictamen de Ley, que reforman diversos artículos de la CPEJ.
7. En consecuencia, el artículo 9º reformado de la CPEJ, en su quinto párrafo, señala que las “autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

y competencias que las leyes de la materia les otorguen". Esta reforma pretende distribuir la competencia de diversas autoridades garantes, mismas que pueden describirse conforme a lo siguiente:

- **Autoridad Garante local:** será la Contraloría del Estado, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales respecto del Poder Ejecutivo y los municipios.
- **Autoridades Garantes:**
  - Del Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados: serán sus órganos internos de control;
  - De los partidos políticos: será el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y
  - De los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad: será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

De lo anterior se desprende que, la reforma a los artículos de la CPEJ en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, es el punto de partida en la armonización del marco jurídico estatal con la norma general, al disponer que serán autoridades garantes de los sujetos obligados sus órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen.

8. A la fecha de elaboración del presente dictamen aún no se cuenta con la declaratoria de aprobación por parte del Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 117 de la CPEJ. Además, se encuentra pendiente la emisión de la legislación local en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



### III. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y EL DEBER DE GARANTIZAR DERECHOS HUMANOS

#### a) Autonomía universitaria

9. De acuerdo con lo establecido en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.
10. Vinculado con lo anterior, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley General de Educación Superior (LGES) señala que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII, artículo 3º. de la CPEUM y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible con la citada ley.
11. La Universidad de Guadalajara (UdeG) es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, conforme al artículo 1º de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

- 12.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha señalado que entre las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas se encuentra la competencia normativa, que se traduce en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura.<sup>3</sup>
- 13.** Asimismo, la SCJN ha determinado que las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, es decir, se encuentran facultadas para aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación.<sup>4</sup>
- 14.** En consecuencia, la Universidad de Guadalajara tiene la atribución de organizarse para el cumplimiento de sus fines sin más limitante que apegarse a los lineamientos establecidos por su Ley Orgánica, de acuerdo a la fracción II del artículo 6, que se cita a continuación:

Artículo 6. Son atribuciones de la Universidad:

...

II. Organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente Ley;

...

- 15.** La Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, en este sentido, la Red Universitaria se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, conforme a los artículos 22 y 23 de su Ley Orgánica.

---

<sup>3</sup>UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGOBIERNO, Tesis [J]: 1a./J. 20/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, pág. 877, Registro digital: 164877.

<sup>4</sup> AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE, Tesis [A]: 1a. XI/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, mayo de 2003, pág. 239, Registro digital: 184349.



**b) Responsabilidad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**

16. La Universidad de Guadalajara es un sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XIX, de la LGTAIP y el artículo 3, fracción XXVII de la LGPDPPSO respectivamente, teniendo el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos establecidos en el nuevo texto aprobado del artículo 9, fracción VI, de la CPEJ.
17. En virtud de lo anterior, y en uso de su autonomía especial, la Universidad de Guadalajara requiere realizar una reforma a su normatividad interna con el fin de establecer un modelo autónomo que garantice los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, que dé cumplimiento a lo establecido en las disposiciones constitucionales, la LGTAIP, la LGPDPPSO y la CPEJ.
18. Como referencia de lo anterior, podemos citar el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), quien recientemente emitió el Acuerdo que crea y establece funciones de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.<sup>5</sup>
19. En el citado acuerdo, la UNAM resalta su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos y que, conforme a las nuevas disposiciones vigentes en materia de acceso a la información y protección de datos personales, la UNAM tiene la obligación de crear una instancia competencial que funja como autoridad garante en dicha materia.

<sup>5</sup> Enlace de consulta: [https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/files/acuerdos/801-AcuerdoCrea y EstableceFuncionesAutoridadGaranteUNAM\\_190525.pdf](https://www.abogadogeneral.unam.mx:8443/files/acuerdos/801-AcuerdoCrea y EstableceFuncionesAutoridadGaranteUNAM_190525.pdf)



**20.** En este contexto, le corresponde a la Universidad de Guadalajara asumir su compromiso y responsabilidad en la promoción y protección de los derechos humanos. En consecuencia, a través del Consejo General Universitario (CGU), es necesario modificar el Estatuto General con el fin de crear la **Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales**, así como establecer las reglas, procedimientos para su integración y las atribuciones que permitan su adecuado funcionamiento.

**c) Logros en materia de transparencia**

**21.** En los últimos años, la Universidad de Guadalajara se ha mantenido sin sanciones por incumplimiento legal derivadas de recursos de revisión, recursos de revisión de datos personales, recursos de transparencia, verificaciones preventivas de protección de datos personales, evaluaciones al Portal Institucional de Transparencia y Plataforma Nacional de Transparencia.

**22.** La institución obtuvo el 3er lugar, a nivel nacional, con el proyecto "Transparencia Incluyente" en el marco del Premio a la Innovación en Transparencia 2019, organizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**23.** En el año 2021, esta Casa de Estudios obtuvo la calificación final de 100 en la Verificación Diagnóstica al Portal Institucional de Transparencia realizada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), respecto de la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia como sujeto obligado.

**24.** La Universidad de Guadalajara participó en el Certamen a la Innovación en Transparencia 2021 con el proyecto del Apartado de Información Covid-19 de la Universidad de Guadalajara.



- 25.** En todas las verificaciones preventivas de protección de datos personales realizadas a la Universidad de Guadalajara, el ITEI ha resuelto que esta Casa de Estudio cumple cabalmente con los principios y deberes de protección de datos personales.
- 26.** En las evaluaciones de impacto en la protección de datos personales presentadas al ITEI, el Órgano Garante Local ha dictaminado que la Universidad de Guadalajara cumple cabalmente con los principios y deberes de protección de datos personales.
- 27.** En este sentido, la presente propuesta tiene como objetivo mantener un alto nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en apego al marco jurídico nacional.

#### IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

##### a) Independencia respecto de la Contraloría del Estado

- 28.** A diferencia de otros Organismos Públicos Descentralizados (OPDs) en el Estado, la Universidad de Guadalajara no se rige por el régimen general previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco (LEPEJ). Esta excepción se establece expresamente en el artículo 1º de dicho ordenamiento, al señalar que la Universidad de Guadalajara se regirá por su ley específica. En el caso de los demás OPDs cuentan con órganos internos de control, dependientes de la Contraloría del Estado, conforme lo dispone el artículo 53 de la LEPEJ.



**29.** Por su parte, la LGES dispone en su artículo 2º que ningún acto legislativo puede contravenir lo señalado en el artículo 3º, fracción VII de la CPEUM. De sujetar a la Universidad a las resoluciones de la Contraloría del Estado como Autoridad Garante local, implicaría una afectación a su facultad de autogobierno, así como una subordinación incompatible con su régimen jurídico autónomo. Ello vulneraría no sólo el principio constitucional de autonomía universitaria, sino también la legislación general, estatal y universitaria, al generar subordinación indebida, incompatible con su régimen jurídico autónomo. Esto colisionaría con el principio de autonomía universitaria, en sus vertientes de autogobierno y autonormación.

**b) Naturaleza y funciones de la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara**

**30.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, la Contraloría General se constituye como una entidad administrativa dependiente del Consejo General Universitario, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, fiscalización, supervisión y control financiero y administrativo del conjunto de las dependencias universitarias. Asimismo, tiene competencia en materia de responsabilidades administrativas, siendo la dependencia responsable de la investigación, substanciación y resolución de faltas no graves, así como de la investigación de faltas graves relacionadas con recursos públicos de la Universidad de Guadalajara.

**31.** En el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara se establece que el Contralor General será designado por la terna que proponga el Consejo Social de la Universidad, para lo cual deberá cumplir los requisitos que establece la fracción VII, artículo 35 Bis de la CPEJ. En este sentido, se observa que la figura de la Contraloría General de la Universidad es independiente de la Contraloría del Estado.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

**32.** En este contexto, y atendiendo a su naturaleza jurídica, correspondería a la Contraloría General de la Universidad ejercer la función de Autoridad Garante en su calidad de órgano interno de control de la institución, calidad que se vincula a su función en materia de responsabilidades en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:  
[...]

XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

[...]

**33.** Sin embargo, debe considerarse que la Contraloría General de la Universidad no fue concebida ni estructuralmente diseñada para ejercer funciones en materia de transparencia, acceso a la información pública o protección de datos personales, por lo que, en caso de ampliar su marco competencial implicaría una transformación sustantiva de su naturaleza institucional, desvirtuando su especialización. Esta ampliación no solo comprometería el cumplimiento eficaz de sus funciones y responsabilidades actuales, sino que también supondría una sobrecarga burocrática incompatible con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, consagrados en el artículo 134, primer párrafo, de la CPEUM. Por tanto, resulta inviable y contraproducente asignarle funciones que exceden su objeto y capacidad institucional.



**34.** Asimismo, es importante señalar que, conforme al artículo 39 de la LGTAIP, el Contralor General de la Universidad forma parte del Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios. En tal virtud, atribuirle funciones como autoridad garante generaría un evidente conflicto de interés, al concentrar en una misma figura facultades tanto de supervisión como de resolución. Esta dualidad comprometería los principios de imparcialidad, independencia y objetividad que deben regir el actuar de cualquier órgano garante, lo cual resulta jurídicamente improcedente e institucionalmente inaceptable.

**c) Autoridad Garante especializada**

**35.** En virtud de lo anterior, se considera indispensable diseñar y establecer un órgano garante Universitario, con estructura, competencias y funciones propias, especializado en las materias de: transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. La creación de dicho órgano permitirá dar cumplimiento efectivo a las obligaciones de la Universidad de Guadalajara en dichas materias, evitando a su vez, una sobrecarga operativa a la Contraloría General.

**36.** La creación de una autoridad garante propia, contribuye a fortalecer su legitimidad institucional y operativa, al contar con un ente con capacidad técnica y operativa, blindándola frente a presiones o interferencias políticas externas. De igual forma, evita la expansión innecesaria de la Contraloría General, preservando su especialización y eficiencia.



**37.** Aunado a lo anterior, la separación orgánica entre la autoridad garante y la Contraloría General, garantizaría la independencia técnica y funcional del nuevo órgano universitario, lo que resulta esencial para asegurar una gestión imparcial y especializada. La integración de personal especializado en la materia, permitirá atender con agilidad y de forma oportuna con sus funciones y responsabilidades, promoviendo una rendición de cuentas clara y verificable sobre la gestión de esta Casa de Estudios.

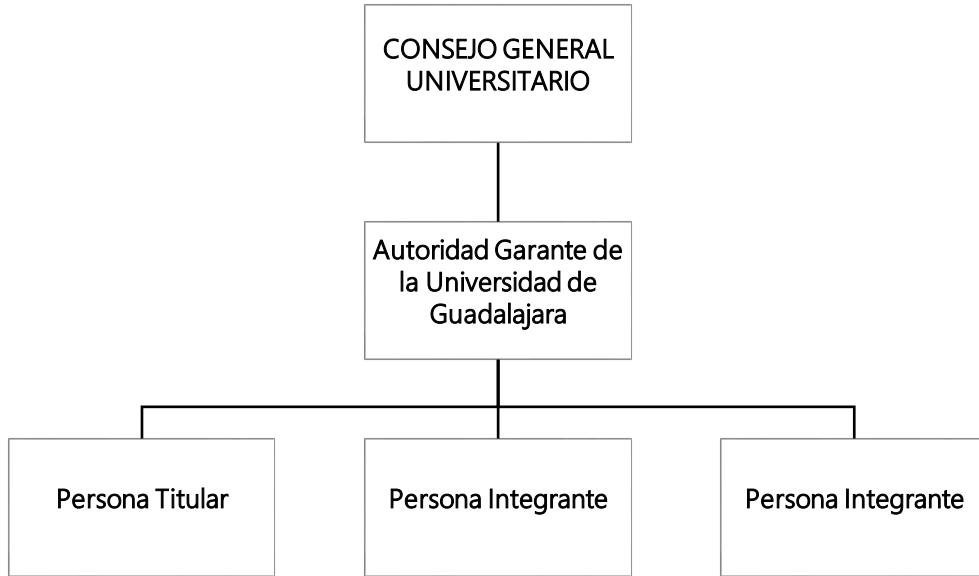
**d) Propuesta**

**38.** Por lo anterior, se propone la creación de la Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara como órgano especializado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que dependa directamente del Consejo General Universitario, asegurando así su autonomía funcional e independencia operativa dentro de la estructura institucional. Misma que se propone se integre conforme a lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.



**39.** Respecto al procedimiento para la elección de las personas que integrarán este órgano, se propone llevar a cabo en términos generales lo siguiente:

- El Consejo Social de la Universidad emitirá una convocatoria pública, preferentemente en los tres meses previos al término del periodo en curso (con excepción de la primera elección). Esta deberá incluir los cargos vacantes, requisitos, documentación, fechas, procedimiento de elección y medidas ante posibles omisiones.
- El registro de aspirantes durará al menos dos días. Posteriormente, el Consejo Social realizará entrevistas públicas y presentará las ternas al Consejo General Universitario, que deberá aprobarlas por mayoría simple y elegir, de entre ellas, a las tres personas integrantes por mayoría calificada (dos terceras partes). Se aplicarán rondas de votación necesarias hasta alcanzar el



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

consenso. La persona con más votos será designada como persona titular, y las tres rendirán protesta antes de asumir el cargo.

**40.** Quienes aspiren a integrar la Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos por nacimiento, con residencia reciente en Jalisco.
2. Tener al menos 30 años cumplidos al día de su designación.
3. No contar con condenas por la comisión de un delito doloso o inhabilitado por faltas a la normatividad universitaria.
4. Acreditar título profesional afín al área debidamente registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
5. No tener vínculos de parentesco en línea recta o colateral, ni de afinidad, con personas titulares de las entidades y dependencias universitarias.
6. Abstenerse de participar en partidos políticos.
7. No haber sido dirigente de ningún partido político durante un año previo a la designación.
8. No haber sido sancionados por violencia política de género ni ser deudores alimentarios declarados judicialmente morosos, o en su caso, demostrar encontrarse al corriente de sus adeudos.
9. Acreditar experiencia mínima de cinco años en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, apertura institucional o rendición de cuentas.

**41.** La persona titular y las personas integrantes de la Autoridad Garante tendrán un nombramiento de carácter honorífico.

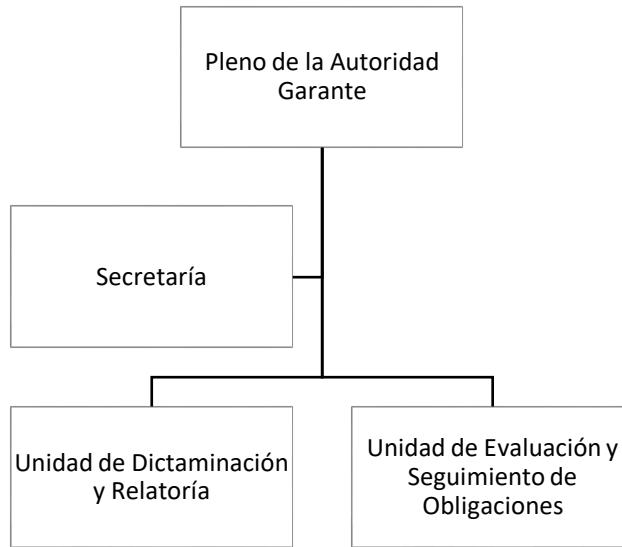
**42.** Cabe señalar que, la elección de la persona titular y de las personas integrantes de la Autoridad Garante, estará sujeta a la entrada en vigor de la reglamentación interna en las materias, misma que deberá estar armonizada con la legislación local.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

**43.** En lo que respecta a su estructura orgánica se propone se conforme de la siguiente manera:



**44.** A su vez, se propone que las principales atribuciones de la Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, sean las siguientes:

- **Transparencia y acceso a la información pública:**
  - Interpretar la normativa aplicable en la materia.
  - Conocer y resolver recursos de revisión.
  - Imponer medidas de apremio y sanciones.
  - Aprobar en el ámbito universitario programas de:
    - Promoción y difusión del derecho de acceso a la información.
    - Fomento de la cultura de la transparencia.
    - Capacitación a la comunidad universitaria.
    - Igualdad sustantiva.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

- Aprobar las políticas Transparencia con sentido social atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales.
- Cooperar y colaborar con sujetos obligados, personas particulares, sectores de la sociedad y otras autoridades garantes, así como promover la celebración de convenios de colaboración, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Coordinarse con dependencias universitarias y autoridades para garantizar accesibilidad lingüística y ajustes razonables necesarios para personas hablantes de lenguas indígenas y personas con discapacidad.
- Garantizar condiciones de accesibilidad para grupos de atención prioritaria.
- Informar a las autoridades competentes sobre posibles responsabilidades del personal universitario.
- Promover la participación y colaboración con organismos nacionales e internacionales, en el análisis y mejores prácticas de acceso a la información pública.
- Fomentar en el ámbito universitario los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica.
- Emitir recomendaciones en materia de apertura institucional.
- Promover la digitalización de la información pública y el uso de tecnologías conforme a la política nacional y estatal.

• **Protección de datos personales:**

- Conocer, sustanciar y resolver recursos de revisión.
- Solicitar a la Secretaría que conozca recursos de revisión derivados de su interés y trascendencia, así lo ameriten.
- Imponer medidas de apremio.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

- Aprobar programas de:
  - Promoción y difusión del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
  - Capacitación y actualización en la materia.
- Coordinarse para garantizar la atención de las solicitudes de derechos ARCO y recursos de revisión realizadas en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua
- Garantizar condiciones de accesibilidad para grupos prioritarios en su derecho a la protección de datos personales.
- Validar la elaboración de estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre el derecho a la protección de datos personales.
- Informar sobre posibles responsabilidades del personal universitario.
- Promover la celebración de convenios con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- Promover en el ámbito universitario el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas.
- Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de las dependencias universitarias respecto del cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales.
- Aprobar los programas de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales dirigidos a la comunidad universitaria.
- Solicitar la cooperación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del artículo 81, fracción



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

XXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- Emitir, en los casos que resulte necesario, recomendaciones no vinculantes sobre evaluaciones de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas.
- Ejercer las demás atribuciones que la normatividad universitaria y la legislación aplicable le confiera.

## V. IMPACTO NORMATIVO

**45.** Para la implementación de la propuesta, resulta necesario realizar adecuaciones a la normatividad universitaria en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a fin de armonizarla con las reformas anteriormente referidas. Como consecuencia de lo anterior, se proponen los siguientes cambios:

- a. Establecer la naturaleza jurídica de la figura de la Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, como órgano dependiente del Consejo General Universitario;
- b. Establecer los requisitos y el procedimiento para elegir a las personas que la integrarán, y
- c. Establecer sus funciones y atribuciones.

**46.** En consecuencia, se plantea la modificación del Estatuto General. Cabe señalar que, posterior a la aprobación del presente dictamen, resultará necesario llevar a cabo las adecuaciones al resto de la normatividad universitaria.

En virtud de los antecedentes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público

20



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Poder Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

- II.** Son fines de esta Casa de Estudios, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica, y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; así como coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III.** De conformidad con el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, el Estado debe garantizar la autonomía de la Universidad y su facultad de gobernarse a sí misma.
- IV.** Entre las atribuciones de la Universidad de Guadalajara se encuentran la de organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos en su Ley Orgánica; así como administrar su patrimonio, lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V.** La Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

Exp. 021  
Dictamen Núm.

integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

- VI.** El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, conforme lo señalado en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII.** El Consejo General Universitario tiene entre sus atribuciones aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad; crear Centros Universitarios, Sistemas y dependencias que tiendan ampliar y mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir las existentes; de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y V del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VIII.** El Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IX.** Es atribución de la Comisión Permanente de Hacienda calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general y en lo particular de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, de la Dirección de Finanzas y de los Comités de Compras y Adjudicaciones, de acuerdo con la fracción III del artículo 86 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

- X.** Son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización; proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad y examinar y dictaminar sobre todo proyecto de estatuto o de reglamento de observancia general en la Universidad, de acuerdo a las fracciones I, II y III del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
  
- XI.** Es atribución de la Rectoría General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; así como proponer al Consejo General Universitario, la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos comunes para la institución, lo anterior conforme se dispone en la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica, así como las fracciones I y XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad tienen a bien proponer al pleno del Consejo General Universitario los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Se crea la **Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales** como un órgano colegiado dependiente del Consejo General Universitario.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

**SEGUNDO.** La Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales contará con la siguiente estructura:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

- I. Una persona Titular y dos personas Integrantes que constituirán el Pleno de la Autoridad Garante, cuyo nombramiento será honorífico;
- II. Secretaría;
- III. Unidad de Dictaminación y Relatoría, y
- IV. Unidad de Evaluación y Seguimiento de Obligaciones.

Las atribuciones y el funcionamiento de su estructura serán regulados en el reglamento respectivo.

La persona que ocupe el cargo de titular de la Secretaría tendrá el nombramiento de Jefe de Unidad D Bis/Jefa de Unidad D Bis. Las personas que ocupen los cargos de la Unidad de Dictaminación y Relatoría, así como la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Obligaciones, tendrán el nombramiento de Jefe de Unidad C/Jefa de Unidad C.

Para comenzar su operación, la Autoridad Garante contará con el siguiente personal administrativo:

- a) Una persona con título de licenciatura en Contaduría, Administración, Finanzas o profesiones afines, que auxiliará a la Secretaría;
- b) Una persona con título de licenciatura en Derecho o Abogado, que auxiliará a la Unidad de Dictaminación y Relatoría, y
- c) Una persona con título de licenciatura afín a las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, apertura institucional o rendición de cuentas, que auxiliará a la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Obligaciones.

Las personas señaladas en los incisos a), b) y c) tendrán un nombramiento de Jefe de Apoyo Administrativo/Jefa de Apoyo Administrativo, de 40 horas.

Las personas titulares de la Secretaría y de las Unidades serán nombradas por la persona titular de la Rectoría General, a propuesta del Pleno de la Autoridad Garante. El resto del personal administrativo será nombrado por la persona titular de la Rectoría General, a propuesta de la persona Titular de la Autoridad Garante.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

Con excepción de los nombramientos honoríficos, todos los nombramientos mencionados en el presente dictamen estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

**TERCERO.** Se adiciona la fracción XII Bis al artículo 39; la fracción IX Bis al artículo 106; el Capítulo VI Ter “De la Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales”, al Título Tercero del Gobierno y Administración General de la Universidad, los artículos 113 Ter 1, 113 Ter 2, 113 Ter 3, 113 Ter 4, 113 Ter 5 y 113 Ter 6; y se deroga la fracción VI del artículo 101, todos del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

*Artículo 39. Corresponde al Consejo General Universitario ejercer las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad, además de las siguientes:*

I. a XII. ...

**XII Bis. Elegir a las personas integrantes y a la persona titular de la Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales entre las ternas propuestas por el Consejo Social;**

XIII. a XIV. ...

*Artículo 101. Son atribuciones y funciones de la Secretaría General, las previstas en el artículo 42 y demás relativos de su Ley Orgánica, además de las siguientes:*

I. a V. ...

**VI. Derogada.**

VII. ...

*Artículo 106. El Consejo Social de la Universidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:*

I. a IX. ...



**IX Bis. Proponer las ternas que se presenten al Consejo General Universitario para la elección de las personas integrantes de la Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;**

X. a XIV. ...

### Capítulo VI Ter

#### **De la Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales**

**Artículo 113 Ter 1. La Universidad de Guadalajara contará con una Autoridad Garante que será responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6, primer y segundo párrafos y apartado A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 113 Ter 2. La Autoridad Garante será un órgano dependiente del Consejo General Universitario y contará con independencia para emitir sus determinaciones las cuales deberán tomarse de manera colegiada.**

**Estará integrada por tres personas, electas por el Consejo General Universitario, a partir de ternas propuestas por el Consejo Social de la Universidad de Guadalajara.**

**De entre las personas electas, el propio Consejo General Universitario designará a la persona integrante que fungirá como su titular.**

**Las personas integrantes de la Autoridad Garante durarán en su cargo por un periodo de seis años y solo serán removidas por el Consejo General Universitario, en los casos y bajo el procedimiento**



que establezca la normatividad universitaria.

**Ninguna persona podrá ser integrante de la Autoridad Garante por más de dos periodos.**

**Artículo 113 Ter 3. El procedimiento de designación de las personas integrantes de la Autoridad Garante se sujetará a las siguientes reglas:**

- I. **El Consejo Social de la Universidad emitirá la convocatoria pública, preferentemente dentro de los tres meses anteriores a la conclusión del periodo del cargo correspondiente;**
- II. **La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:**
  - a) **Cargos vacantes, periodo de duración y fecha determinada o determinable de inicio del periodo;**
  - b) **Requisitos de elegibilidad y documentos para acreditarlos;**
  - c) **Lugar, fechas y horarios para el registro de aspirantes;**
  - d) **El procedimiento de elección de las personas integrantes;**
  - e) **La fecha límite para que el Consejo General Universitario lleve a cabo la elección de las personas integrantes, y**
  - f) **Un procedimiento en caso de que el Consejo General Universitario no resuelva la elección en el plazo establecido o de que ningún candidato alcance la votación requerida.**
- III. **El periodo de registro de aspirantes no deberá ser inferior a dos días;**
- IV. **Una vez que se cierre el registro de aspirantes, el Consejo Social deberá realizar entrevistas públicas a cada uno de los aspirantes, para ampliar la información sobre su trayectoria profesional y conocer su plan de trabajo;**
- V. **El Consejo Social deberá emitir y presentar al Consejo General Universitario el dictamen con las ternas propuestas para cada una de las tres personas integrantes;**
- VI. **El Consejo General Universitario deberá aprobar las ternas de candidatos, por mayoría simple;**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

- VII. Una vez aprobadas las ternas, el Consejo General Universitario deberá elegir a cada una de las tres personas integrantes, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de la integración del Consejo General Universitario;
- VIII. Se realizarán el número de rondas de votación necesarias hasta alcanzar la votación requerida para cada terna, eliminándose en cada ronda al candidato que reciba menor votación;
- IX. Una vez que el Consejo General Universitario eligió a las tres personas integrantes de la Autoridad Garante, de entre ellas, designará a la persona que fungirá como su titular, siendo aquella que obtenga el mayor número de votos, y
- X. La persona titular y las dos personas integrantes electas deberán rendir protesta ante el Consejo General Universitario, previo a tomar posesión del cargo.

**Artículo 113 Ter 4. Para ser integrante de la Autoridad Garante se deberán cubrir los siguientes requisitos:**

- I. Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser persona nativa del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado por faltas a la normatividad universitaria;
- IV. Poseer título profesional, registrado en la Dirección de Profesiones del Estado, que sea afín a las materias de



*transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, apertura institucional o rendición de cuentas;*

- V. *No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con las personas titulares de las entidades y dependencias de la Universidad de Guadalajara;*
- VI. *Durante el ejercicio de su encargo, las personas integrantes de la Autoridad Garante no podrán militar o formar parte activa de partido político alguno;*
- VII. *No haber sido dirigente de ningún partido político durante un año previo a la designación;*
- VIII. *No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios, y*
- IX. *Acreditar, al momento de su designación, tener experiencia de cinco años y conocimientos comprobables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, apertura institucional o rendición de cuentas.*

**Artículo 113 Ter 5. La Autoridad Garante de la Universidad de Guadalajara tendrá las siguientes atribuciones:**

**A. En materia de transparencia y acceso a la información pública:**

- I. *Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que le resulten aplicables, en materia de transparencia y acceso a la información pública;*
- II. *Conocer y resolver los recursos de revisión en el ámbito de su competencia, que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones de las dependencias y entidades de la Red Universitaria, en términos de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la*



- información pública y demás disposiciones que deriven de la misma;*
- III. *Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y disposiciones que deriven de la misma;*
- IV. *Aprobar los programas de promoción y difusión de la Universidad de Guadalajara sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con la política nacional y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;*
- V. *Aprobar los programas de fomento de la cultura de la transparencia en el ámbito universitario;*
- VI. *Aprobar los programas de capacitación a las personas que integran la comunidad universitaria en materia de transparencia y acceso a la información;*
- VII. *Aprobar las políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;*
- VIII. *Cooperar y colaborar con sujetos obligados, personas particulares, sectores de la sociedad y otras autoridades garantes, así como promover la celebración de convenios para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- IX. *Aprobar los programas de promoción de la igualdad sustantiva en el ámbito de su competencia;*
- X. *Coordinarse con las dependencias universitarias y autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;*



- XI. *Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;*
- XII. *Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad del personal universitario que incumpla las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables;*
- XIII. *Promover la participación y colaboración con organismos nacionales e internacionales, en el análisis y mejores prácticas de acceso a la información pública;*
- XIV. *Fomentar en el ámbito universitario los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;*
- XV. *Emitir recomendaciones con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura institucional que permitan orientar las políticas internas en la materia;*
- XVI. *Promover la digitalización de la información pública en posesión de las dependencias universitarias y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezcan el Sistema Nacional y el Subsistema de Transparencia del Estado, y*
- XVII. *Las demás atribuciones que les confiera la normatividad universitaria y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

**B. En materia de protección de datos personales:**

- I. *Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. *Presentar petición fundada a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- III. *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;*
- IV. *Aprobar los programas de promoción y difusión del ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

**V. Coordinarse con las dependencias universitarias y autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

- VI. **Garantizar, en el ámbito de su competencia, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;**
- VII. **Validar la elaboración y publicación de estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre el derecho a la protección de datos personales, que sean sometidos a su consideración;**
- VIII. **Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad del personal universitario, derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;**
- IX. **Promover la celebración de convenios de colaboración entre la Universidad de Guadalajara y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para el cumplimiento de los objetivos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;**
- X. **Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;**
- XI. **Promover en el ámbito universitario el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;**
- XII. **Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de las dependencias universitarias respecto del cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;**
- XIII. **Aprobar los programas de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales dirigidos a la comunidad universitaria;**
- XIV. **Solicitar la cooperación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del artículo 81, fracción XXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;**
- XV. **Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas, y**
- XVI. **Las demás atribuciones que les confiera la normatividad universitaria y otras disposiciones jurídicas aplicables.**



**Artículo 113 Ter 6. La persona Titular de la Autoridad Garante deberá presentar un informe anual de actividades ante el Consejo General Universitario que dé cuenta del ejercicio de sus funciones.**

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara."

**Artículo Segundo.** El Consejo Social de la Universidad de Guadalajara deberá emitir la convocatoria para la elección de las personas integrantes de la Autoridad Garante, una vez que entre en vigor la reglamentación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de la Universidad de Guadalajara.

La reglamentación anteriormente referida, será emitida una vez que entren en vigor las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la legislación local en la materia, lo anterior, a fin de contar con un marco normativo armonizado.

**Artículo Tercero.** La Autoridad Garante sustanciará aquellos asuntos en trámite que le correspondan conforme al ámbito de sus atribuciones que le sean remitidos por las autoridades competentes para su atención.

**Artículo Cuarto.** En tanto la Autoridad Garante entre en funciones, la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara actuará como enlace con las autoridades federales y locales.



**CUARTO.** Tras la aprobación del presente dictamen, la Oficina de la Abogacía General llevará a cabo la revisión de la normatividad universitaria para la actualización, armonización y, en su caso, creación de las disposiciones que correspondan.

**QUINTO.** La Comisión Permanente de Hacienda del Consejo General Universitario contemplará a la Autoridad Garante que se crea mediante el presente dictamen en las asignaciones presupuestales que le proponga la persona titular de la Rectoría General, de conformidad con las Políticas y Normas del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2025 de la Universidad de Guadalajara.

**SEXTO.** Todo lo no previsto en el presente dictamen, será resuelto por la Rectoría General, en acuerdo con las Comisiones Permanentes Conjuntas de Hacienda y de Normatividad del Consejo General Universitario.

**SÉPTIMO.** El presente dictamen iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm.

**OCTAVO.** Publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**NOVENO.** Ejecútese el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

**“PIENSA Y TRABAJA”**

**“1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar”**

Guadalajara, Jal., 15 de julio de 2025

Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del Consejo General Universitario

**Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez**

Presidenta

Dr. Antonio Ponce Rojo

Dra. María Esther  
Avelar Álvarez

Lic. Jesús Palafox  
Yáñez

Mtro. Edgar Enrique  
Velázquez González

Mtro. José Alberto  
Castellanos Gutiérrez

Mtra. Claudia Karina  
Castellanos Gutiérrez

C. Zoé Elizabeth García  
Romero

C. Martha Yareli Ávalos  
Orozco

**Mtro. César Antonio Barba Delgadillo**  
Secretario de Actas y Acuerdos